

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00558-00

Declarar inadmisibile la presente prueba anticipada para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Allegar el certificado de defunción de Wilmar Yesid Franco Morales (art. 85 CGP).

SEGUNDO. Precisar la conformación del extremo activo de la solicitud por cuanto Aleyda Franco dice actuar en calidad de madre de Wilmar Yesid Franco quien no cuenta con capacidad para ser parte dado su deceso, por tanto, a lo sumo su intervención tiene viabilidad si es en representación de la sucesión del causante.

TERCERO. Complementar los hechos de la demanda en el sentido de indicar expresamente cuál es el objeto de este tipo de prueba anticipada por cuanto en la respuesta a la petición VINKO GROUP SAS indicó no contar con la mayoría de los documentos aquí pretendidos exhibir (art. 82 núm. 5º CGP)

CUARTO. Dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 184 del Código General en el sentido de indicar si pretende demandar o teme que se le demande para pedir este tipo de prueba anticipada.

QUINTO. Si lo pretendido es una exhibición de documentos como prueba anticipada deberá ajustar la solicitud con el cumplimiento pleno de los requisitos previstos en el artículo 266 del Código General.

SEXO. Acreditar que vía correo electrónico remitió copia de la demanda, escrito de subsanación y anexos a la parte demandada de conformidad con lo rituado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.